



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena*

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS MERCADO DIAZ – CESIONARIO CLINICA HIGEA IPS S.A.
DEMANDADO	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA UDC
RADICADO	13001-40-03-013-2018-00491-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE QUEJA

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	JESEPH DAVID MANOTAS GOMEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	23 DE JUNIO DE 2020
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	12 DE JUNIO DE 2020
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	17 DE JUNIO DE 2020

FECHA DE FIJACIÓN: 08 DE JULIO DE 2020, HORA 8:00 AM
FECHA DE DESFIJACIÓN: 08 DE JULIO DE 2020, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 09 DE JULIO DE 2020, HORA 8:00 AM
EL TRASLADO VENCE: 13 DE JULIO DE 2020, HORA 5:00 PM


SECRETARIO
YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

PROYECTADO: SDA

RV: Rad. 491/2018- Juzgado de Origen 13 Civil Municipal

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/06/2020 6:29 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (158 KB)

Recurso de Reposición Caja UDC3062020.pdf;

Reenvío correo para su conocimiento y fines pertinentes.

De: JESEPH DAVID MANOTAS GOMEZ <RHYDDIDABOGADOS@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de junio de 2020 11:43 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 491/2018- Juzgado de Origen 13 Civil Municipal

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de Junio de 2020.

Señores:

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
Ciudad.

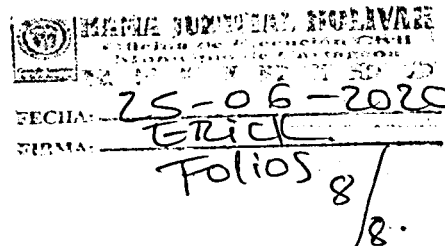
Asunto: Recurso de Reposición

Radicado: 13-001-40-03-013-2018-00491-00

Juzgado de Origen: Trece (13) Civil Municipal de Cartagena.

Demandante: LUIS DANIEL MERCADO DIAZ cesionario CLINICA HIGEA I.P.S. S.A.

Demandando: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.



JESEPH DAVID MANOTAS GOMEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.326.960 de Cartagena – Bolívar., Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 303.788 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado especial del Doctor **HECTOR ROMERO SAENZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.078.327 expedida en Cartagena, en representación legal de la **CLINICA HIGEA I.P.S. S.A.**, persona jurídica legalmente constituida con NIT. 900.027.397-8, domiciliada en Cartagena (Bolívar), por medio de la presente interpongo Recurso de Queja en contra del auto de fecha 12 de Junio de 2020, notificado en Estado del día 17 de Junio de 2020, por medio del cual “*Declara Desierto Recurso de Apelación*”. Conforme a las siguientes consideraciones:

1. HECHOS

1. El día 20 de Febrero de 2020, mediante auto se resuelve conceder en efecto devolutivo el recurso de apelación, en contra del numeral 8° del proveído de fecha 03 de febrero de 2020.

2. Igualmente se ordena por secretaria, se proceda el traslado de la sustentación del recurso de apelación, a la parte contraria en la forma y por el termino previsto inciso 2° del artículo 110 del C.G.P. vencido el cual, deberá remitir las copias del cuaderno principal y del cuaderno de ejecución al superior dentro del término máximo de (05) días contados a partir del vencimiento del traslado del escrito de sustentación o a partir del día siguiente en que el recurrente pague el valor de las reproducciones, según el caso.

3. Ahora bien, dentro de la fecha del 20 de Febrero de 2020, no se produjo el traslado conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 110 del C.G.P. vencido el cual, deberá remitir las copias del cuaderno principal y del cuaderno de ejecución al superior dentro del término máximo de (05) días contados a

partir del vencimiento del traslado del escrito de sustentación o a partir del día siguiente en que el recurrente pague el valor de las reproducciones, según el caso.

4. Si se lograra determinar conforme lo establecido en la hoja de seguimiento del expediente se podrá comprobar que:

“En la secretaria de los Juzgados de Ejecución, se consultó sobre el pago de las expensas como bien lo manifiesta el auto y en esta misma secretaria, indicaron que el trámite era: que debíamos pagar las copias en la fotocopidora y ellos entregaban el expediente a ellos sacaban las copias y procedían al traslado.

Como tal se hizo, dentro de los 5 primeros días, tal procedimiento no es la primera vez que se realiza, toda vez que puedo demostrar en otros procesos que se tramitan ante esta secretaria que así se llevaba.

5. Por otro lado, esto se puede evidenciar en las hojas de ruta del expediente, en donde deben estar las copias en físico que se sacaron y adicional a esto también se aportó el dinero.

6. Dentro de los términos establecidos, se pagaron las copias en la fotocopidora, según el procedimiento dado en la secretaria de los juzgados de ejecución.

7. Igualmente se abonó el dinero, lo que hizo que se incurriera en doble pago, debido a que averiguamos en el juzgado directamente por el recurso y nos dijeron que faltaba pagar las copias, lo cual ya habíamos realizado.

8. Por lo cual se solicita verificar dicha situación, al igual que verificar el traslado y la fijación en lista que nunca se dio, el término de traslado a la contraparte y los cinco días adicionales para el pago de las copias.

SOLICITUDES

1. **REVOCAR**, el auto por medio el cual se declara desierto el recurso de Apelación, y en consecuencia enviar las copias (que están en el expediente) o sacarlas (con el dinero que se dejó), al superior jerárquico.

Cordialmente,

JESEPH DAVID MANOTAS GOMEZ

C. c. No. 1.143.326.960 de Cartagena – Bolívar.

Abogado

Tarjeta Profesional No. 303.788

JESEPH DAVID MANOTAS GOMEZ

ABOGADO

Aboga

Tarjeta

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de Junio de 2020.

Señores:

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
Ciudad.

67

OFICINA DE APOYO
JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO (ART.110 C.G.P.)

FECHA FIJACIÓN: DIA: 8 MES 7 AÑO 2020
INICIA: DIA: 9 MES 7 AÑO 2020
VENCE: DIA: 13 MES 7 AÑO 2020
FOLIO: 65-72 CE

Asunto: Recurso de Reposición

Radicado: 13-001-40-03-013-2018-00491-00

Juzgado de Origen: Trece (13) Civil Municipal de Cartagena.

Demandante: LUIS DANIEL MERCADO DIAZ cesionario CLINICA HIGEA I.P.S.
S.A.

Demandando: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE
CARTAGENA.

JESEPTH DAVID MANOTAS GOMEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.326.960 de Cartagena – Bolívar., Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 303.788 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado especial del Doctor HECTOR ROMERO SAENZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.078.327 expedida en Cartagena, en representación legal de la CLINICA HIGEA I.P.S. S.A., persona jurídica legalmente constituida con NIT. 900.027.397-8, domiciliada en Cartagena (Bolívar), por medio de la presente interpongo Recurso de Queja en contra del auto de fecha 12 de Junio de 2020, notificado en Estado del día 17 de Junio de 2020, por medio del cual “*Declara Desierto Recurso de Apelación*”. Conforme a las siguientes consideraciones:

I. HECHOS

1. El día 20 de Febrero de 2020, mediante auto se resuelve conceder en efecto devolutivo el recurso de apelación, en contra del numeral 8° del proveído de fecha 03 de febrero de 2020.
2. Igualmente se ordena por secretaria, se proceda el traslado de la sustentación del recurso de apelación, a la parte contraria en la forma y por el termino previsto inciso 2° del artículo 110 del C.G.P. vencido el cual, deberá remitir las copias del cuaderno principal y del cuaderno de ejecución al superior dentro del término máximo de (05) días contados a partir del vencimiento del traslado del escrito de sustentación o a partir del día siguiente en que el recurrente pague el valor de las reproducciones, según el caso.
3. Ahora bien, dentro de la fecha del 20 de Febrero de 2020, no se produjo el traslado conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 110 del C.G.P. vencido el cual, deberá

remitir las copias del cuaderno principal y del cuaderno de ejecución al superior dentro del término máximo de (05) días contados a partir del vencimiento del traslado del escrito de sustentación o a partir del día siguiente en que el recurrente pague el valor de las reproducciones, según el caso.

4. Si se lograra determinar conforme lo establecido en la hoja de seguimiento del expediente se podrá comprobar que:

“En la secretaria de los Juzgados de Ejecución, se consultó sobre el pago de las expensas como bien lo manifiesta el auto y en esta misma secretaria, indicaron que el tramite era: que debíamos pagar las copias en la fotocopidora y ellos entregaban el expediente a ellos sacaban las copias y procedían al traslado.

Como tal se hizo, dentro de los 5 primeros días. tal procedimiento no es la primera vez que se realiza, toda vez que puedo demostrar en otros procesos que se tramitan ante esta secretaria que así se llevaba.

5. Por otro lado, esto se puede evidenciar en las hojas de ruta del expediente, en donde deben estar las copias en físico que se sacaron y adicional a esto también se aportó el dinero.

6. Dentro de los términos establecidos, se pagaron las copias en la fotocopidora, según el procedimiento dado en la secretaria de los juzgados de ejecución.

7. Igualmente se abonó el dinero, lo que hizo que se incurriera en doble pago, debido a que averiguamos en el juzgado directamente por el recurso y nos dijeron que faltaba pagar las copias, lo cual ya habíamos realizado.

8. Por lo cual se solicita verificar dicha situación, al igual que verificar el traslado y la fijación en lista que nunca se dio, el termino de traslado a la contraparte y los cinco días adicionales para el pago de las copias

SOLICITUDES

1. **REVOCAR**, el auto por medio el cual se declara desierto el recurso de Apelación, y en consecuencia enviar las copias (que están en el expediente) o sacarlas (con el dinero que se dejó), al superior jerárquico.

Cordialmente,

JESEPH DAVID MANOTAS GOMEZ

C. c. No. 1.143.326.960 de Cartagena – Bolívar.

Abogado

Tarjeta Profesional No. 303.788

70
Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de Junio de 2020.

Señores:

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
Ciudad.

Asunto: Recurso de Reposición

Radicado: 13-001-40-03-013-2018-00491-00

Juzgado de Origen: Trece (13) Civil Municipal de Cartagena.

Demandante: **LUIS DANIEL MERCADO DIAZ** cesionario **CLINICA HIGEA I.P.S. S.A.**

Demandando: **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.**

JESEPH DAVID MANOTAS GOMEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.143.326.960** de Cartagena – Bolívar., Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **303.788** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado especial del Doctor **HECTOR ROMERO SAENZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° **73.078.327** expedida en Cartagena, en representación legal de la **CLINICA HIGEA I.P.S. S.A.**, persona jurídica legalmente constituida con NIT. **900.027.397-8**, domiciliada en Cartagena (Bolívar), por medio de la presente interpongo Recurso de Queja en contra del auto de fecha 12 de Junio de 2020, notificado en Estado del día 17 de Junio de 2020, por medio del cual “*Declara Desierto Recurso de Apelación*”. Conforme a las siguientes consideraciones:

I. HECHOS

1. El día 20 de Febrero de 2020, mediante auto se resuelve conceder en efecto devolutivo el recurso de apelación, en contra del numeral 8° del proveído de fecha 03 de febrero de 2020.
2. Igualmente se ordena por secretaria, se proceda el traslado de la sustentación del recurso de apelación, a la parte contraria en la forma y por el termino previsto inciso 2° del artículo 110 del C.G.P. vencido el cual, deberá remitir las copias del cuaderno principal y del cuaderno de ejecución al superior dentro del término máximo de (05) días contados a partir del vencimiento del traslado del escrito de sustentación o a partir del día siguiente en que el recurrente pague el valor de las reproducciones, según el caso.
3. Ahora bien, dentro de la fecha del 20 de Febrero de 2020, *no se produjo el traslado* conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 110 del C.G.P. vencido el cual, deberá

1

remitir las copias del cuaderno principal y del cuaderno de ejecución al superior dentro del término máximo de (05) días contados a partir del vencimiento del traslado del escrito de sustentación o a partir del día siguiente en que el recurrente pague el valor de las reproducciones, según el caso.

4. Si se lograra determinar conforme lo establecido en la hoja de seguimiento del expediente se podrá comprobar que:

“En la secretaria de los Juzgados de Ejecución, se consultó sobre el pago de las expensas como bien lo manifiesta el auto y en esta misma secretaria, indicaron que el tramite era: que debíamos pagar las copias en la fotocopidora y ellos entregaban el expediente a ellos sacaban las copias y procedían al traslado.

Como tal se hizo, dentro de los 5 primeros días. tal procedimiento no es la primera vez que se realiza, toda vez que puedo demostrar en otros procesos que se tramitan ante esta secretaria que así se llevaba.

5. Por otro lado, esto se puede evidenciar en las hojas de ruta del expediente, en donde deben estar las copias en físico que se sacaron y adicional a esto también se aportó el dinero.

6. Dentro de los términos establecidos, se pagaron las copias en la fotocopidora, según el procedimiento dado en la secretaria de los juzgados de ejecución.

7. Igualmente se abonó el dinero, lo que hizo que se incurriera en doble pago, debido a que averiguamos en el juzgado directamente por el recurso y nos dijeron que faltaba pagar las copias, lo cual ya habíamos realizado.

8. Por lo cual se solicita verificar dicha situación, al igual que verificar el traslado y la fijación en lista que nunca se dio, el termino de traslado a la contraparte y los cinco días adicionales para el pago de las copias

7

12

SOLICITUDES

1. **REVOCAR**, el auto por medio el cual se declara desierto el recurso de Apelación, y en consecuencia enviar las copias (que están en el expediente) o sacarlas (con el dinero que se dejó), al superior jerárquico.

Cordialmente,

JESEPH DAVID MANOTAS GOMEZ

C. c. No. 1.143.326.960 de Cartagena – Bolívar.

Abogado

Tarjeta Profesional No. 303.788

8